

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2020-035-3 (Rad. 6484 ED. - F. 6ª Esp.)
Afectados	Campo Elías Moreno Daza y Otros
Decisión	: Auto sustanciación – Fija Fecha declaración y otros asuntos

1.- En vista que aún está pendiente por recaudar la prueba testimonial ordenada de *Oficio* dentro del presente proceso, fijese el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha para recepcionar declaración del señor **JOSÉ NEBARDO MONTAÑEZ**, la cual será llevada a cabo por **videoconferencia**, a través del siguiente Link de conexión virtual: <https://call.lifesecloud.com/20134279>

Para tal efecto, el declarante deberá ser citado e informado del referido *Link* de la sala virtual del despacho a la siguiente dirección que obra en el expediente: Calle 166 N° 8H – 56, de Bogotá, poniéndole de presente la obligación de comparecer ante el llamado del Despacho.

En aras de materializar los principios de celeridad, economía procesal y eficacia, las partes e intervinientes deberán contar *previamente* con las piezas procesales que necesiten para el correspondiente interrogatorio. En consecuencia, **permítasele** a todas las partes el **acceso** a la actuación completa por los medios virtuales disponibles.

2.- En vista que aún no se ha obtenido respuesta a las peticiones probatorias formuladas a la ORIP de Guateque, Boyacá, y Secretaría de Tránsito de Yumbo, Valle (Oficios N° 1878 y 1883, de 2 de agosto de 2021, respectivamente), por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados **requiérase por segunda vez** a dichas entidades a efectos que, con carácter **urgente** se sirvan dar trámite a lo solicitado por este Despacho, **indicándoles** que se trata de una orden emitida por un Juzgado de Extinción de Dominio de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 19C de la Ley 793



de 2002¹, en concordancia con los artículos 121 y 122B de la Ley 1708 de 2014, CED, razón por la cual deberá darse cumplimiento inmediato so pena de compulsar copias disciplinarias e imponer sanciones legales.

3.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes, que por disposición legal (Art. 14, Ley 793/2002), todas las providencias serán notificadas por estado, exclusivamente a través del hipervínculo de *Estados* del micrositio del Centro de Servicios Judiciales², y que el lapso en que se correrán los traslados también será publicado en dicho micrositio en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios*. No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas, por lo que, en lo sucesivo deberán estar siempre atentos a las publicaciones que allí se efectúen.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 14 ibíd.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 19-C. REQUERIMIENTOS.** Las entidades públicas como el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Catastro departamental, **Instrumentos Públicos, Notariado y Registro**, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), entre otras; así como entidades privadas que sean objeto de requerimientos por parte de policía judicial, en razón de su objeto social, *deberán atender dichos requerimientos de manera inmediata, oportuna y gratuita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles una vez radicado el requerimiento.*

Los gastos de envío serán asumidos por la entidad que expide los documentos, *el servidor público responsable en una entidad pública que incumpla con el tiempo establecido incurrirá en falta disciplinaria.* Las sociedades que incumplan este requerimiento en el plazo serán sancionadas con multa de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995.

² **Consulta de Procesos en Trámite.**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

En la sección **NOVEDADES**, pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d676326549aae7ae40ea6c597b0c4d977134ff685bb2d15d939b128e80fc648**

Documento generado en 12/12/2023 09:33:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>